

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**  
**ACCIONANTE: MARTA EUGENIA GIL ALVAREZ**  
**ACCIONADO: ISS EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES**  
**RADICADO: 2013-00062**

**ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO**

En escrito precedente, **MARTA EUGENIA GIL ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.277.317, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día seis (6) de Febrero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **MARTA EUGENIA GIL ALVAREZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

**“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.**

**TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de máximo de DOS (02) MESES, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la actora, deberá comunicar a la señora MARTA EUGENIA GIL ÁLVAREZ, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 28 de junio de 2012, referente al reconocimiento de prestación económica por pensión de sobreviviente, por lo expuesto en la parte motiva...”**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

*“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas*

*las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso..."*

El despacho procedió a revisar la pagina web de COLPENSIONES y constató que la entidad ya cuenta con el expediente pensional del señor **MIGUEL ANGEL CASTAÑO CARDONA**, quien era el afiliado al Seguro social, razón por la cual no habrá de emitirse orden alguna en contra del SEGURO SOCIAL en liquidación, toda vez que hay constancia de que la entidad ha dado cumplimiento a la orden proferida por el Despacho.

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día seis (6) de Febrero de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora **MARTA EUGENIA GIL ÁLVAREZ** el 28 de junio de 2012, referente al reconocimiento de prestación económica por pensión de sobreviviente, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFÍQUESE

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**JUEZ**

cc-

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>4 DE JUNIO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--